

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, siendo las diez y dos de la mañana (10:02 a.m.) de hoy miércoles once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr. CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretario Ad-hoc, se constituyó en audiencia en el recinto destinado para ello, con el fin de adelantar audiencia de pruebas citada mediante auto de siete (7) de febrero del presente año, dentro del proceso de ACCION POPULAR con radicado N°. 73001-33-33-002-**2019-00218-00** de JOSE LINO PEÑUELA CAICEDO contra EL MUNICIPIO DE IBAGUE; y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL E.S.P. OFICIAL.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto. En consecuencia se solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando nombre completo, documento de identidad, número de tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. Se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

No compareció el señor JOSE LINO PEÑUELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.204.970 expedida en Ibagué, en calidad de actor popular.

Compareció la abogada SARA LUCIA GALINDO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.491.835 expedida en Ibagué, T.P. N° 259.537 quien actúa como apoderada de los actores populares.

1.2.- PARTE DEMANDADA - IBAL

Comparece la abogada MARIA DEL ROSARIO MONROY LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 38.260.176 expedida en la ciudad de Ibagué, tarjeta profesional de abogada N° 47.436 del C.S., de la J., quien funge como apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL., y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia en virtud del poder otorgado y que obra a folio 126 del expediente. Correo electrónico para notificaciones: monroyabogada@gmail.com

1.3.- PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUE

Compareció el abogado GABRIEL FERNANDO ZABALA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.207.516 expedida en la ciudad de Purificación y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 254.601 del C.S., de la J., quien actúa en calidad de

apoderado del Municipio de Ibagué, y quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia en virtud del poder allegado.

Correo electrónico de notificaciones: zabalaa2012@outlook.com

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO

Comparece la Dra.: KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ, en calidad de Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

2.- PRACTICA DE PRUEBAS

2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

Mediante providencia que abre el proceso a pruebas, se decretó como testimonial la siguiente:

"Recepcione el TESTIMONIO de los señores PASCUAL DARIO MUÑOZ ARISTIZABAL y LUZ AMPARO CASTAÑO ESCOBAR..."

De acuerdo a lo anterior, el Despacho le pregunta a la apoderada de la parte accionante para que manifieste que personas de las referidas previamente se hicieron presentes para rendir testimonio:

Parte accionante: comparece el señor **PASCUAL DARIO MUÑOZ ARISTIZABAL.**

Teniendo en cuenta la manifestación expuesta por la apoderada de la parte accionante, el Despacho llama al estrado al señor PASCUAL DARIO MUÑOZ ARISTIZABAL a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

El testigo respondió SÍ JURO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con las entidades demandadas.

El testigo respondió que

Su nombre era: PACUAL DARIO MUÑOZ ARISTIZABAL
Identificado con C.C. N° 16.644.577 de CALI.
Edad: 59 años
Profesión u ocupación COMERCIANTE

Acción Popular
Radicación número: 73001-33-33002-2019-00218-00
Demandante: JOSE LINO PEÑUELA CAICEDO
Demandados: MUNICIPIO DE IBAGUE; Y EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO IBAL. E.S.P. OFICIAL
AUDIENCIA DE PRUEBAS

Dirección de residencia: BARRIO ESPECIAL EL SALADO.

Parentesco con la parte demandante: NINGUNO.

Procedió el despacho a interrogar el testigo, posteriormente se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que interroguen al señor MUÑOZ ARISTIZABAL.

La declaración in extenso se encuentra consignada en el CD de audio anexo a la presente diligencia.

El Despacho llama al estrado a la señora LUZ AMPARO CASTAÑO ESCOBAR a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

El testigo respondió SÍ JURO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con las entidades demandadas.

El testigo respondió que

Su nombre era: LUZ AMPARO CASTAÑO ESCOBAR

Identificado con C.C. N° 29.448.702 de El Águila Valle.

Edad: 43 años.

Profesión u ocupación: ESTILISTA.

Dirección de residencia: BARRIO ESPECIAL EL SALADO.

Parentesco con la parte demandante: NINGUNO.

Procedió el despacho a interrogar a la testigo, posteriormente se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que interroguen a la señora CASTAÑO ESCOBAR.

La declaración in extenso se encuentra consignada en el CD de audio anexo a la presente diligencia.

Parte accionada IBAL

Mediante auto de pruebas el Despacho decreto la siguiente prueba testimonial:

"Recepcione el TESTIMONIO TECNICO del señor ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED..."

En esa dirección se llama al estrado a ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

El testigo respondió SÍ JURO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con las entidades demandadas.

El testigo respondió que su nombre era ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED, identificado con C.C. No. 79.320.259 de Bogotá, con 54 años de edad, de profesión u ocupación Ingeniero Civil con Especialización en Gestión ambiental, sin parentesco con la parte demandante, pero vinculado con la entidad territorial demandada.

Dirección de Notificación: EDIFICIO EDEN DE LA POLA.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho y luego por los apoderados de las partes.

La declaración *in extenso* se encuentra consignada en el CD de audio anexo a la presente diligencia.

2.2.- PRUEBA PERICIAL

Respecto a la prueba pericial, el Despacho le concede el uso de la palabra a la parte accionante para que manifieste si cuenta con el dictamen pericial.

La apoderada indica que ya está elaborado el dictamen solo falta el pago del mismo.

Despacho: teniendo en cuenta la manifestación expuesta por la apoderada de la parte demandante el Despacho concede un término de diez (10) días para que lo allegue, una vez allegada la referida experticia, permanezca el expediente en secretaría a disposición de las partes por el término de cinco (5) días hábiles, al tenor de lo previsto en el art. 32 de la ley 472 de 1998.

La anterior decisión queda NOTIFICADA **EN ESTRADOS**, razón por la cual se corre **TRASLADO** a los apoderados de las partes quienes estuvieron de acuerdo con la decisión.

Acción Popular
Radicación número: 73001-33-33002-2019-00218-00
Demandante: JOSE LINO PEÑUELA CAICEDO
Demandados: MUNICIPIO DE IBAGUE; Y EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO IBAL. E.S.P. OFICIAL
AUDIENCIA DE PRUEBAS

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que cada uno de los actos procesales surtidos en esta audiencia, cumplieron las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados notificados en estrados.

Siendo las 10:53 a. m. se termina esta audiencia y junto a la presente acta se anexará control de asistencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



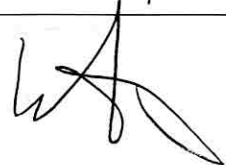
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	ACCION POPULAR		
Demandantes	JOSE LINO PEÑUELA		
Demandados	MUNICIPIO DE IBAGUE Y OTROS		
Radicación	73001-33-33-002- 2019-002018-00		
Fecha: 11/3/2020	Hora de inicio: 10:00 A.M.	Hora de finalización: 10:53	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
MARIA DEL ROSARIO MONROY LONDOÑO	38260176	Apoderada IBASA E.S.R.	CALLE 47 N° 3-81 monroyabogada@gmail.com	
Gabriel Fernando Zabala	93.207.516	Abogado D municipio	Zabala2012@outlook.com	
Katherine Galindo Gomez	52886724	Min Público	Calle 15 con Cr3 Edificio Bono Agramo PISO 8 OFICINA 806	
Sara Lucía Galindo Lozano	1.110.491.835	Apoderada demandante	sara.l.galindo@hotmail.com su despacho.	

Pascual David Muñoz I.	16644572	2725722	K12 #143-13 ^{Barrido} especial / sábado	
Luz Amparo Castañ	29448702		Calle 143 # 12-07 Solado	Luz Amparo C.
Alfonso DEL CAMPO	79320219	3133864171	IND L-R	

El Secretario Ad Hoc,


HORACIO FABIAN PEÑA CORTES